



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de junio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

ACUERDO DE LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

114

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL



DOCTORA EN DERECHO LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVIII, 38 TER FRACCIONES X, XXXII, XXXIII Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de México, promueve acciones que permiten establecer una relación de cercanía con las y los mexiquenses, fortaleciendo los servicios públicos y promoviendo la transversalidad del quehacer gubernamental y la participación social, para consolidar el proceso de planeación democrática en el afán de eficientar el quehacer gubernamental.

Que el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se estableció la convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, cuyo objetivo fue facilitar la circulación a nivel internacional de los documentos públicos entre los Estados contratantes.

Que dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de diciembre de 1993, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, siendo depositado el instrumento de adhesión por parte de nuestro país ante el Reino de los Países Bajos, el 1 de diciembre de 1994.

Que para su debida observancia, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto de promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, de los países miembros de la Convención el 11 de agosto de 1995, la cual traducida al español fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año.

Que el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Relaciones Exteriores, celebraron Convenio de Coordinación, para la instrumentación de la Convención multicitada, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de octubre de 1994.

Que el 15 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Gobernación por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.

Que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia competente para registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

Que resulta pertinente y oportuna la emisión de lineamientos para la unificación por parte de las autoridades competentes de la aplicación, a través de la definición de términos de carácter general y de disposiciones que precisen diversos aspectos que permitan legalizar y apostillar documentos con base en disposiciones normativas que otorguen mayor certeza jurídica a las personas que requieran del servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Corresponde a la Consejería Jurídica a través de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por conducto del Departamento de Legalizaciones, operar la legalización de firmas y sellos de los funcionarios estatales y municipales, así como el apostillamiento de documentos públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. Autoridad competente. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por conducto del Departamento de Legalizaciones.

- II. Certificar. A la constancia por escrito de una realidad de hecho por quien tenga atribución para ello.
- III. Convención. A la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.
- IV. Cotejo. Al examen que se hace de dos escritos o documentos comparándolos entre sí, para determinar si son iguales.
- V. Departamento. Al Departamento de Legalizaciones.
- VI. Dirección. A la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Documento Apócrifo. Al instrumento, documento o escrito que difiere de los documentos emitidos por la autoridad correspondiente, tales como las firmas, sellos y aspectos de seguridad que le dan autenticidad a los documentos oficiales.
- VIII. Documento público subyacente. Aquél en el cual se deberá adherir la legalización o apostilla, según corresponda.
- IX. Documento público. Al emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de origen.
- X. Estado de destino. Aquél en que surtirá efectos el documento público debidamente legalizado o apostillado.
- XI. Estado de origen. Aquél en que se emite el documento público que se pretende legalizar o apostillar.

Artículo 3. El Departamento de Legalizaciones legalizará y/o apostillará los documentos públicos expedidos por las y los funcionarios públicos estatales y/o municipales en ejercicio de sus funciones y documentos expedidos por las y los notarios públicos del Estado de México, con las excepciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 4. El Departamento de Legalizaciones no legalizará ni apostillará documentos originales expedidos por dependencias de la Administración Pública Federal e instituciones escolares públicas federales, en copias simples o certificadas, así como testimonios originales, ratificaciones de firmas o cualquier otro tipo de documento expedido y signado por parte de las y los corredores públicos, instituciones escolares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, documentos de otros estados o Ciudad de México, copias certificadas de las y los fedatarios públicos de documentos expedidos por dependencias federales, estatales o municipales.

Artículo 5. El Departamento de Legalizaciones solo legalizará y/o apostillará documentos públicos debidamente firmados y sellados por autoridad competente, según corresponda a cada caso en particular.

Artículo 6. No se admitirán para el trámite de legalización o apostilla los documentos notariales, cuya emisión y certificación corresponda a:

- I. Autoridad educativa federal o estatal.
- II. Autoridad federal.
- III. Autoridad estatal.
- IV. Autoridad municipal.
- V. Autoridad de otro estado.
- VI. Autoridad de país extranjero.
- VII. Autoridades escolares.
- VIII. Certificados médicos expedidos por instituciones públicas estatales o municipales.
- IX. Documentos con legalización y/o apostilla de un país extranjero.
- X. Documentos públicos o privados emitidos en la Ciudad de México u otras entidades federativas.
- XI. Documentos federales.

Artículo 7. Los documentos públicos expedidos por las autoridades federales, de entidades federativas y municipios que no sean del Estado de México, así como por las y los Notarios Públicos de otros estados o la Ciudad de México deberán legalizarse y/o apostillarse ante la dependencia competente de cada entidad federativa.

Artículo 8. La emisión de una legalización o apostilla realizada por la Autoridad competente, sólo acredita el origen del documento público subyacente y certifica:

- I. Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica.
- II. Que la persona que firmó el documento se encontraba facultada para ello de acuerdo a las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar dicho documento.
- III. Que el sello o timbre que en su caso conste en el documento, es auténtico.

Artículo 9. No se expedirá una legalización o apostilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de un documento público de cualquier naturaleza expedido en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un documento público emitido en territorio nacional.
- II. Tratándose de documentos privados de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o jurídica colectiva en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un documento público emitido en territorio nacional.
- III. Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un documento público.
- IV. En aquéllos casos en los que se presente un documento público y el mismo muestre signos evidentes para la autoridad competente de que es apócrifo.

Artículo 10. Las copias de los documentos públicos que se presenten para su legalización o apostilla deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley.

Artículo 11. La autoridad competente podrá realizar acciones administrativas o penales, distintas al procedimiento de legalización de firmas o apostilla de documentos públicos, cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos o fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

Artículo 12. Para llevar a cabo la legalización de firmas o apostilla de documentos, se deberá mantener debidamente actualizado un registro que contenga los detalles de cada legalización o apostilla que hubieran expedido. El registro se considerará en los archivos documentales de la propia autoridad competente o bien a través de medios electrónicos.

Artículo 13. En ningún caso se requerirá de la legalización de firma o de la apostilla de documentos públicos, cuando así se establezca expresamente respecto de determinado tipo de documentos en convenios o tratados internacionales celebrados por México.

Artículo 14. No es requisito indispensable para la autoridad competente el conocer y entender el contenido de un documento público para proceder a su legalización o apostilla, siempre y cuando, conste en el mismo, que este fue realizado en el Estado de México, y cumpla con las formalidades establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 15. En el caso de documentos públicos que no sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 16. La expedición de apostillas deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y modelo señalado en la Convención.

Artículo 17. Respecto a los documentos que no hayan sido recogidos después de seis meses, contados a partir de la fecha de entrega estipulada, se estará a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Artículo 18. Lo no previsto en el presente Acuerdo se resolverá por la Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por conducto del Titular de la Dirección, con apego a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

CONSEJERA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO ESTATAL

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
(RÚBRICA).